

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 20

021 24 ABR 2017

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 45 que "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud". Que a su vez, el artículo 103, define los mecanismos de participación y reconoce las asociaciones juveniles sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

La iniciativa de este acuerdo es establecer un marco jurídico e institucional para garantizar a todos las y los jóvenes el ejercicio pleno de su ciudadanía en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Después de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil, y del aprendizaje que nos dejó durante años la derogada Ley 375 de 1997 y sus normas relacionadas, es preciso acoger un proceso en el que se involucrara a TODOS los actores relacionados con la formulación, implementación y evaluación de Programas, Planes y Proyectos encaminados a la atención de jóvenes. Así mismo se hace necesario retomar la Ley, y adoptarla en un acuerdo Municipal para generar espacios de encuentro, de trabajo conjunto, de discusión y argumentación para que todos quienes están involucrados con el desarrollo de temas juveniles en el municipio de Bucaramanga, expresen sus preocupaciones, necesidades y el sentir frente a sus realidades y que permitan conocer y reconocer las dinámicas propias de cada territorio y el potencial que alberga la juventud.

Ahora bien el acuerdo resalta aspectos como: Que se dé mayor y mejor reconocimiento de los derechos civiles y políticos, cuyos desarrollos favorecerían las condiciones para las y los jóvenes de Bucaramanga. Fortalecimiento de una serie de derechos y deberes que buscan la consecución de mínimos que posibiliten la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales de su comunidad. Reconocimiento de las juventudes bajo una perspectiva diferencial en consideración a sus particularidades personales, sociales, culturales y/o económicas; y al derecho a participar en los espacios políticos y públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de las y los jóvenes y la sociedad en general.

021 24 ABR 2017

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 20

Finalmente, se observa la necesidad de seguir fomentando la superación de la estigmatización del sujeto joven como uno dependiente o vulnerable y se ratifica el interés por trabajar con los jóvenes de Bucaramanga; promoviendo el desarrollo de sus competencias a partir del reconocimiento de sus talentos y así reconocer los liderazgos y requerimientos de los jóvenes en función de la garantía, protección y exigencia de sus derechos.

Cordialmente;


WILSON MANUEL MORA CADENA
Concejal de Bucaramanga
Partido Liberal Colombiano

021 24 ABR 2017

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO N. 021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 1622 DEL 2013 Y SE CREA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE BUCRAMANGA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales contenidas en el Art 313 numeral 10 de la Constitución Política; el art 18 de la ley 1551 de 2012, ley 1622 de 2013 Y

CONSIDERANDO:

1. El Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno su marco funcional, atributivo y competencial, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Son funciones constitucionales del Concejo, de conformidad con el Art 313 de la Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. Que mediante acuerdo **N. 093 del 15 de Diciembre del 2009**, el concejo municipal Adopta la política pública de juventud en el municipio de Bucaramanga para que direcciona, fortalezca y promueva, instancias, estrategias y programas para la salud, brindando mecanismos, escenarios y oportunidades que garanticen el ejercicio de sus derechos , la participación con decisión , el reconocimiento de su diversidad y la elevación de sus capacidades en función de fortalecerla como un sujeto político para la realización de sus proyectos de vida y la construcción de una sociedad justa y democrática orientado por la constitución política en su art 45 y la ley 375 de 1997 "ley de la juventud"
4. Que la **Ley Estatutaria 1622 de 2013** "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones", deroga en su totalidad la Ley 375 de 1997 (**Por la cual se crea la Ley de la Juventud**) y establece "el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país"
5. Que en el plan de desarrollo Municipal 2016-2019 en la línea **N. 2 INCLUSION SOCIAL, 2.2.3, CRECIENDO Y CONSTRUYENDO ADOLESCENCIA 2.2.4 JOVENES VITALES** el gobierno de los ciudadanos y ciudadanas se compromete a Desarrollar estrategias para la mejor utilización del tiempo libre y del manejo del ocio, así como generar procesos de garantía de los derechos y mejoramiento continuo de la calidad de vida de los jóvenes mediante acciones concertadas entre las instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, sociales y juveniles que

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 20

promuevan las condiciones propenden por la prevención y desarrollo integral juvenil para el acceso a las políticas públicas mediante estrategias de impacto que Propenden por la prevención y desarrollo integral juvenil.

6. Que la **LEY 1622 DE 2013** en términos de implementación, en su artículo 15, parágrafo 1, define que "El Presidente de la República, Los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes; de igual forma, el parágrafo 3 establece que "Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un periodo no menor de cuatro (4) años".
7. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley 134 de 1994 en armonía con el artículo 208 del Reglamento Interno del Concejo Municipal, por iniciativa del cinco por mil del Censo Electoral de la ciudad de Bucaramanga y petición presentada el día 8 de Noviembre de 2016 en plenaria del concejo, se realizó el **CABILDO DE LAS JUVENTUDES** el día Lunes 28 de Noviembre con el tema **NESECIDADES DE LAS JUVENTUDES EN BUCARAMANGA**, donde se debatieron los siguientes ponencias:
 - a. Brechas de inclusión socioeconómica y política que amenazan la gobernabilidad futura de los jóvenes.
 - b. Violencia escolar y urbana en Bucaramanga.
 - c. Descomposición entre escolaridad y empleo.
 - d. Baja oferta de oportunidades de las juventudes bumanguesas.
 - e. Seguridad
 - f. Salud
 - g. Planeación
 - h. Educación
 - i. Deporte

En mérito de lo expuesto; el concejo municipal de Bucaramanga en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la ley 1622 del 2013 y crear el estatuto de ciudadanía juvenil en el municipio de Bucaramanga de la siguiente manera:

- A. **OBJETIVO:** Establecer el marco de acción y responsabilidad que le permita a cada joven, cada familia y a cada uno de los actores públicos, privados y organizacionales de Bucaramanga, de manera individual, colectiva y en asocio con instituciones y organismos del orden Departamental, Nacional e Internacional, asumir de manera práctica las responsabilidades y acciones concretas que garanticen el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, en función de lograr el desarrollo humano armónico y permanente de bienestar para las y los jóvenes del Municipio, reivindicándolos como sujetos de derecho.
- B. **FINALIDADES:**
 - Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.

02¹ 24 ABR 2017

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 20

- Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Municipio; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.
- Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental del municipio.
- Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.
- Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional.

C. **PRINCIPIOS.** Los principios que inspiran para el siguiente acuerdo, se fundamentan en la Constitución Política, pero además serán principios orientadores para la interpretación y aplicación del siguiente Estatuto:

1. Autonomía: Las y los jóvenes son reconocidas y reconocidos como agentes capaces de elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida a través de la independencia para la toma de decisiones; la autodeterminación en las formas de organizarse; y la posibilidad de expresarse de acuerdo a sus necesidades y perspectivas.

2. Corresponsabilidad: El Estado, la familia y la sociedad civil deben respetar, promover y fortalecer la participación activa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes y acciones que se desarrollen para su inclusión en la vida política, económica, social, ambiental y cultural de Bucaramanga.

3. Descentralización y desconcentración: Las políticas de juventud deben planificarse desde la proximidad, garantizando su plena eficacia y su ejecución.

4. Dignidad: Todas las personas tienen derecho a una vida digna y segura; los y las jóvenes constituyen el objetivo fundamental de las acciones emprendidas en cumplimiento del Estado Social de Derecho a través de la eliminación de cualquier forma de vulneración de sus derechos.

5. Eficacia, eficiencia y gestión responsable: Los programas y actuaciones dirigidos a los jóvenes deben estar dotados de los recursos suficientes para alcanzar los objetivos previstos, dándoles un uso adecuado a su finalidad y gestionándolos con responsabilidad.

6. Diversidad: Los y las jóvenes deben ser reconocidos en su diversidad bajo una perspectiva diferencial según condiciones sociales, físicas, psíquicas, de vulnerabilidad, discriminación, diversidad étnica, orientación e identidad sexual, territorial cultural y de género para garantizar la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes.

7. Igualdad de oportunidades: El Municipio debe reducir las desigualdades entre los distintos puntos de partida de las personas jóvenes en el proceso de elaboración de su propio proyecto de vida. Las actuaciones administrativas son compatibles con una discriminación positiva si esta se justifica por una situación de desigualdad, persigue la igualdad real y facilita la integración social.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 20

8. El interés juvenil: Todas las políticas públicas deben tener en cuenta la dimensión juvenil, especialmente las que afectan a las personas jóvenes de forma directa o indirecta.

9. Participación: La población joven del municipio tiene derecho a vincularse a los procesos de toma de decisiones que le conciernen o que afecten directa o indirectamente la obtención de condiciones de vida digna, así como a tomar parte en 2 los diversos aspectos de la vida socioeconómica, tanto en su relación con Bucaramanga, como con otros actores sociales.

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Municipal en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural de la ciudad:

A. MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

1. Capacitar a funcionarios en general y especialmente a aquellos con funciones de atención al público en trato no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes.
2. Diseñar e implementar estrategias de reconocimiento de la diversidad de los jóvenes en manuales de convivencia y reglamentos de instituciones educativas.
3. Generar campañas educativas de planificación familiar dirigidas a hombres y mujeres jóvenes.
4. Los y las jóvenes tiene derecho al pleno disfrute de su salud sexual y reproductiva, por lo que el municipio creara políticas de prevención, formación e información con enfoque diferencial y de responsabilidad.
5. Generar categorías de análisis diferenciales en los observatorios de seguridad y del delito, que den cuenta de las prácticas de violaciones de Derechos Humanos contra jóvenes, y proponer a la Defensoría del Pueblo, dentro del Sistema de Alertas Tempranas, el establecimiento de un indicador y de categorías de análisis que permitan prevenir crímenes contra las y los jóvenes y asegurar las medidas de protección en tiempo y lugar.
6. Diseñar, implementará y realizará el seguimiento a programas de prevención y protección de trata de personas jóvenes.

B. MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

1. Garantizar la permanencia en el sistema educativo del municipio de Bucaramanga de jóvenes en estado de embarazo, jóvenes portadores de VIH SIDA.
2. Garantizar las medidas de protección integral para jóvenes con discapacidad.
3. Brindar en tiempo y calidad la asistencia necesaria en caso de abandono.
4. Desarrollar estrategias que aseguren la seguridad en las condiciones laborales y la remuneración justa.
5. Brindar los espacios de reclusión diferenciales para jóvenes infractores de la ley penal.
6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 20

7. El Municipio en relación con la ciudadanía digital garantizará el respeto del habeas data

8. El municipio protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.

C. MEDIDAS DE PROMOCIÓN:

1. Establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales en el municipio de Bucaramanga.

2. Diseñar e implementar programas de fomento al emprendimiento para la creación de empresas en diversos sectores por parte de las y los jóvenes, facilitando el acceso a crédito, capital de riesgo y capital semilla. Y con acompañamiento especial de las diferentes entidades estatales.

3. Desarrollar programas de capacitación para que las personas jóvenes adquieran conocimientos y destrezas, en el campo de la formulación y ejecución de proyectos productivos.

4. Facilitar a las personas jóvenes el acceso, disponibilidad, participación en condiciones de igualdad a las políticas de vivienda.

5. Organizar una bolsa de trabajo, mediante la cual se identifiquen actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las personas jóvenes y garantizar su divulgación y acompañamiento para la inserción laboral.

6. Promover y financiar actividades de relación inter - generacional e inter - género, impulsadas y desarrolladas por jóvenes.

7. La administración debe garantizar a las y los jóvenes el acceso, disponibilidad. Permanencia y calidad en atención en salud primaria con enfoque diferencial, además de garantizar su participación en los espacios de decisión del sistema de salud del municipio.

8. Promover un sistema estandarizado de tarifas diferenciales para uso de transporte público por parte de las y los jóvenes escolarizados y en condiciones económicas menos favorables, que garantice el goce de su derecho al disfrute del espacio público.

9. Diseñar e implementar una política integral de inclusión, reconocimiento y promoción de la ciudadanía juvenil en el ámbito rural, con enfoque diferencial.

10. Garantizar la participación de las y los jóvenes en situación de discapacidad en actividades educativas, recreativas. Culturales, artísticas. Intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.

11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.

12. Promover el acceso, permanencia. uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.

13. Promover la destinación de franjas especiales para programas juveniles cuyos contenidos sean desarrollados con participación de jóvenes.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 20

14. Promover que las instituciones que trabajan y conviven con jóvenes, establezcan mecanismos de acceso y participación de los jóvenes en la toma de decisiones de estas instituciones.

15. El municipio promoverá políticas, planes y proyectos desde el enfoque de seguridad humana y diferencial que promuevan la convivencia y la paz. En este sentido impulsará la creación de espacios para la participación de las juventudes en la construcción de una cultura de paz.

16. El municipio de Bucaramanga promoverá encuentros inter - generacionales y de formación impartida por jóvenes para padres de familia, maestros, fuerza pública, operadores de justicia y funcionarios públicos sobre dinámicas juveniles y ejercicio de derechos

17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.

18. Promover políticas de segunda oportunidad para jóvenes infractores de la ley penal que promueva su reincorporación a la sociedad en condiciones de igualdad y no discriminación.

19. El Estado debe promover en los jóvenes el conocimiento y apropiación progresiva de las prácticas democráticas y en ese sentido reconocer, valorar y usar los instrumentos jurídicos para la exigibilidad de sus derechos.

20. Promover, en el marco de las Casas de Justicia, una línea de apoyo a intercambios de experiencias y prácticas de justicia entre procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes

21. Implementar el programa de servicios amigables de justicia para jóvenes con énfasis en promoción de los Derechos Humanos y conocimiento de los derechos en el marco de infracciones a la ley penal con énfasis en: a. Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado por presunción de haber cometido o haber participado en la ocurrencia de un hecho punible.

22. Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos establecidos según la edad y tipo de acto punible en lenguaje comprensible y respetuoso.

23. Recibir atención primaria en salud (diagnóstico, prevención, curación y rehabilitación, psicológica, psiquiátrica especializada e integral) en cualquiera de las etapas del proceso.

24. Garantizar una educación de calidad, creando las condiciones necesarias para que sea accesible a las personas jóvenes, en el marco de las leyes.

25. Generar estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación general básica, secundaria, técnica, universitaria.

26. Garantizar la educación en iguales condiciones de calidad y del más alto nivel para todas las personas jóvenes.

27. Garantizar el diseño e implementación de programas de promoción y acceso a tecnologías de la información y las comunicaciones en todo el país, con enfoque diferencial.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 20

28. Reconocer y promover nuevas formas y dinámicas de producción, gestión y divulgación de información y conocimiento, surgidas de las construcciones colectivas con la participación de las y los jóvenes

29. Brindar una atención oportuna y eficaz a jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos.

30. El municipio de Bucaramanga garantizará la implementación de estrategias de educación rural, ajustadas al contexto territorial y social, bajo el enfoque diferencial, que garanticen el acceso y permanencia de jóvenes rurales, en igualdad de oportunidades.

31. Las entidades del Estado del orden municipal, distrital, departamental, y nacional se comprometerán a generar medidas complementarias que aporten en la generación de conocimiento desde los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

32. El municipio de Bucaramanga, definirá los mecanismos y procedimientos para la identificación y acompañamiento de las y los jóvenes en condición de discapacidad, de comunidades étnicas, de procedencia rural, identificados en el nivel 1 y 2 del Sisben, que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios secundarios y pretendan desarrollar estudios de educación superior para garantizar el acceso, disponibilidad, permanencia y calidad en las instituciones de educación superior, sin detrimento de las becas que puedan otorgarse a los mejores puntajes de la prueba de Estado en estas 7 instituciones

33. Promover las condiciones para la participación libre y' eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

34. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.

35. Promover modos y prácticas asociativas de los jóvenes, el trabajo en red, de articulación, coordinación y complementariedad entre procesos y prácticas organizativas, y entre jóvenes e institucionalidad pública y privada.

36. Reconocer y promover los espacios virtuales y simbólicos de organización y participación de las juventudes.

37. Los Partidos y movimientos políticos deberán promover organizaciones juveniles dentro de la colectividad, respetando su autonomía, voz y voto en las decisiones del partido.

38. El municipio de Bucaramanga, debe garantizar recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes.

39. Promover y reconocer el trabajo comunitario de los y las jóvenes y sus organizaciones como aporte fundamental al desarrollo de la sociedad y promueve la generación de una serie de estímulos al voluntariado vinculado a procesos comunitarios.

40. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial.

42. El Municipio de Bucaramanga diseñará los mecanismos que aseguren a las personas jóvenes: a) El acceso a información pertinente, actualizada y diferencial. b) La generación de espacios de diálogo y reflexión, entre sociedad civil y Estado. c) La libertad de expresar opiniones en igualdad de condiciones y sin discriminación por edad en los escenarios dispuestos para la deliberación pública. d) El reconocimiento a los y las jóvenes; y sus procesos y prácticas organizativas en los procesos, desde durante las etapas de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 20

diagnóstico, formulación e implementación, seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas.

D. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del municipio de Bucaramanga en relación con los mismos, la personería municipal en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento al municipio para el cumplimiento de este acuerdo y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.

PARÁGRAFO. La dependencia encargada de la coordinación de la juventud en el municipio de Bucaramanga (**INDERBU**) convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas Municipales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde Municipal.

ARTICULO TERCERO: La administración municipal impulsara los deberes de los y las los y las jóvenes los cuales tienen el deber de acatar la Constitución Política y las leyes; respetar los derechos ajenos, actuar con criterio de solidaridad y corresponsabilidad; respetar a las autoridades legítimamente constituidas; participar en la vida social, cívica, política, económica y comunitaria del país; vigilar y controlar la gestión y destinación de los recursos públicos; colaborar con el funcionamiento de la justicia, proteger los recursos naturales y culturales y contribuir en la construcción de capital social e institucional. Es deber municipio facilitar al joven condiciones que le permitan el cumplimiento de sus deberes de manera calificada y cualificada.

ARTICULO CUARTO: El Municipio de Bucaramanga promoverá y promocionara la política de juventud, desarrollando principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del municipio y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes así como generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

En cumplimiento del presente acuerdo, se formularán e incorporarán políticas de juventud en el nivel municipal, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo.

La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana.

ARTICULO QUINTO: COMPETENCIA: La administración Municipal será competente para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias del municipio, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel Municipal así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.

021

24 ABR 2017

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 20

PARÁGRAFO 1º. El alcalde municipal de Bucaramanga en el marco de sus competencias, será el responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.

PARÁGRAFO 2º. El Alcalde de Bucaramanga, deberá incluir en el plan de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, el plan de desarrollo juvenil y/o plan operativo que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en la ciudad de Bucaramanga.

PARÁGRAFO 3º. El municipio deberá generar los planes de implementación de las políticas para un periodo no menor de cuatro (4) años.

ARTICULO SEXTO: serán competencias del municipio de Bucaramanga en las políticas de juventud así;

1. Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito municipal.
2. Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito Municipal.
3. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio.
4. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.
5. Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal.
6. Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio.
7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o municipal.
8. Liderar alianzas municipales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.
9. Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.
10. Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.
11. Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal de juventud.
12. Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 20

ARTICULO SEPTIMO: A). procedimiento y plazos para la formulación de políticas de juventud. El municipio de Bucaramanga formulara o actualizara de manera coordinada y con carácter participativo las políticas públicas de juventud, atendiendo a criterios diferenciales por territorios y contextos.

Para tal propósito deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El municipio iniciara la formulación de las Políticas públicas de juventud en un plazo de seis (6) meses a partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud.
2. El departamento está obligado a prestar asistencia técnica en el municipio garantizando así la coordinación, complementariedad y corresponsabilidad para la formulación de las políticas públicas municipales de juventud.

PARÁGRAFO. En donde hubiere política pública de juventud aprobada se deberá revisar y actualizar desde un enfoque que permita establecer de manera diferencial las acciones de política pública e inversión social para la garantía de los derechos de los jóvenes; así como difundir de manera expedita, en un plazo no menor de tres (3) meses a partir del siguiente acuerdo.

B). PRESENTACIÓN DE INFORMES. El Instituto de la Juventud el Deporte y la Recreación (INDERBU); presentarán respectivamente a los concejos municipales, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud.

C). CONSEJOS DE JUVENTUDES. Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

D). FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. Los Consejos Municipales de Juventud cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del municipal y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades municipales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales de juventud.
5. Concertar la inclusión de la agenda municipal de la juventud con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo municipal así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento del siguiente acuerdo normas relativas a la juventud.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 20

6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de la agenda municipal de la juventud, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden municipal.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción;
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades del acuerdo y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en el respectivo municipio.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.
15. Participar en la difusión y conocimiento del presente acuerdo.
16. Es compromiso de los consejos de juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.
17. Convocar y reglamentar las Plataformas de Juventud Municipales y Locales
18. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación
19. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento

E). CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. Se conformara un concejo de juventud municipal, integrado por Jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1º. Los Consejos Municipales de Juventud de Bucaramanga se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

PARÁGRAFO 2º. El número total de integrantes del Consejo Municipal de Juventud deberá ser siempre impar. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, de la ley 1622 del 2013 sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 20

F) COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. Los Consejos Municipales de Juventud de Bucaramanga se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción. La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional del municipio DE Bucaramanga según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.

G). CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES : En el proceso de inscripción de candidatos y jóvenes electores, la alcaldía municipal y la Registraduría Nacional del Estado Civil, destinarán todos los recursos necesarios y establecerán un proceso de inscripción acompañado de una amplia promoción, difusión y capacitación electoral. El proceso de convocatoria e inscripción se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días a la fecha de la respectiva elección.

PARÁGRAFO. La determinación de los puestos de inscripción y votación para los Consejos Municipales de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de las y los jóvenes.

H) INSCRIPCIÓN DE ELECTORES. La inscripción se efectuará en los lugares y ante los funcionarios designados por la Registraduría Municipal y se utilizará para tal fin, un formulario de Inscripción y Registro de Jóvenes Electores. Son requisitos para la inscripción de electores los siguientes:

1. Las personas entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.
2. Las personas entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.

I) REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los aspirantes a ser Consejeros Municipales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

1. Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad. Así mismo los jóvenes entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.
2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría.
3. Estar inscrito en una lista presentada por los jóvenes independientes, o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles ser postulado por una de ellas.
4. Presentar ante la respectiva Registraduría Municipal, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo.

PARÁGRAFO. Nadie podrá ser miembro de los Consejos de Juventud si no se halla entre los rangos de edad aquí establecidos. Si alguien que ha sido elegido supera estos rangos antes de culminar su período, deberá renunciar o se procederá a su desvinculación y en tal caso, podrá ser incorporado el siguiente integrante de su lista o suplente según sea el caso.

021 24 ABR 2017

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 15 de 20

J). CANDIDATOS. La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberá tener el respaldo de un número de firmas correspondiente al uno (1 %) por ciento del registro de jóvenes electores del municipio. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por las y los jóvenes, no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad territorial.

K). CANDIDATOS POR PROCESOS Y PRÁCTICAS ORGANIZATIVAS DE LAS Y LOS JÓVENES FORMALMENTE CONSTITUIDOS. Los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos cuya existencia formal no sea inferior a seis (6) meses, respecto a la fecha de convocatoria, podrán postular candidatos. La inscripción de las y los candidatos con su respectivo suplente se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa de las y los jóvenes, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos.

L) CANDIDATOS POR LISTAS DE MOVIMIENTOS O PARTIDOS POLÍTICOS. La inscripción de las listas por movimientos o partidos políticos, requerirá el aval del mismo, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente. Cada movimiento o partido político podrá presentar una lista al Consejo Municipal de Juventud. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada, no podrá exceder el número de miembros a proveer determinado por la entidad Municipal.

M). INTERLOCUCIÓN CON LAS AUTORIDADES TERRITORIALES. Los Consejos Municipales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la el Concejo Municipal, o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los consejos de política social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

N). PERIODO. El período de los consejos de juventud municipal será de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de los Consejos Municipales de Juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 46 de la ley 1622 del 2013.

O). UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. La elección de los Consejos de Juventud del municipio, tendrá lugar el último viernes del mes de octubre de dos mil doce (2017) y se posesionarán el 10 de enero de dos mil trece (2018), y en lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro años, en las mismas fechas anteriormente establecidas.

P). VACANCIAS. Se presentará vacancia de los Consejeros Municipales de la Juventud cuando:

1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones: a) Muerte. b) Renuncia. c) Pérdida de alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido. d) Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente. e) Ausencia injustificada del consejero, por un período igualo superior a cuatro (4) meses. f) Haber superado la edad prevista en esta ley.

021 24 ABR 2017

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones: a) Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios. b) La incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico. c) La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.

Q). SUPLENCIA. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros municipales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido él o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.

R): INHABILIDADES. No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública un (1) año antes de la elección.

S). REGLAMENTO INTERNO. Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

T). ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN DE LOS CONSEJOS DE LA JUVENTUD. El alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en el siguiente acuerdo, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud del municipio. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud al **INDERBU**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 20

U). INFORME DE GESTIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. Los concejos municipales de Juventud, rendirán en audiencias públicas, un informe semestral evaluativo de su gestión, a las y los jóvenes del municipio en el marco de las asambleas juveniles.

V). APOYO A LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. El alcalde organizara y desarrollara un programa especial de apoyo al Consejo municipal de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente.

PARÁGRAFO. La administración municipal deberá proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los municipales de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades municipales y se cumplan a cabalidad las disposiciones del presente acuerdo.

ARTICULO OCTAVO: A). PLATAFORMA DE LA JUVENTUD. El Municipio de Bucaramanga conformara las plataformas de la juventud; que serán escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor; la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes. La plataforma deberá ser registrada según formulario para tal fin en la personería municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las Juventudes del municipio.

PARÁGRAFO. La plataforma municipal de juventudes se reunirá como mínimo una (1) vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe, según los reglamentos elaborados por los Consejos de Juventud del municipio.

B). CONVOCATORIA INICIAL. La alcaldía municipal convocará la conformación inicial de la plataforma municipal para lo cual levantarán una primera línea base que permita la identificación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes y su caracterización.

PARÁGRAFO. Las entidades encargadas de juventud de los entes territoriales garantizarán fa convocatoria amplia y facilitarán las instalaciones y herramientas operativas para el desarrollo de las reuniones y agenda de la plataforma de manera autónoma.

C). FUNCIONES DE LAS PLATAFORMAS DE LAS JUVENTUDES. Serán funciones de las Plataformas de las Juventudes las siguientes:

1. Servir de instancia asesora de los Consejos de Juventud municipal.
2. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.
3. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales de juventud.
4. Realizar veeduría y control social a la implementación de las agendas municipales de las juventudes.

021 24 ABR 2017

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:

ARTICULO NOVENO: A). ASAMBLEAS JUVENILES COMPOSICIÓN. Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, y a convocatoria de los consejos de la juventud.

PARÁGRAFO. Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.

B). FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS. Son funciones de las Asambleas:

1. Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes.

2. Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

C). SESIONES. Las Comisiones de Concertación y Decisión se convocarán obligatoriamente por el Alcalde como mínimo 4 veces de manera ordinaria al año, con la anticipación necesaria para incidir en la planificación de acciones y presupuestos del municipio. Se convocarán de manera extraordinaria cada vez que dos o más delegados a la Comisión lo soliciten.

PARÁGRAFO 2: Las convocatorias a las sesiones ordinarias y su desarrollo, serán acompañadas por la personería Municipal, como garante de la realización de las mismas y de su cumplimiento.

D). COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE LAS JUVENTUDES serán instancias de concertación y decisión del orden municipal, a razón de una por cada entidad municipal, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el municipio.

E). COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Las Comisiones de Concertación y Decisión estarán conformadas por 3 delegados de la administración, y 3 delegados de los Consejos de Juventud que llevan la vocería del movimiento juvenil en el municipio. En todo caso ninguno de los delegados por parte de los Consejos de Juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la administración correspondiente durante su periodo como delegado.

PARÁGRAFO. Los delegados de los consejos de juventud a las Comisiones de Concertación y Decisión deberán rotar cada año.

F). TOMA DE DECISIONES. La toma de decisiones se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados de cada subsistema. Para los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia y no se presenten, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria. Los Consejeros de Juventud que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión, serán reemplazados por el Consejo de Juventud.

021 24 ABR 2017

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 19 de 20

G). SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN.

La secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión la ejercerán de manera compartida la entidad que para tal efecto creará el gobierno para las Juventudes y el Departamento Nacional de Planeación para el orden nacional; de igual forma, en los departamentos y municipios, será ejercida por las entidades encargadas de juventud de cada ente territorial y la secretaría u oficina encargada de la planeación.

F). FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Serán funciones de la secretaría técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en esta ley.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Nacional de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas de cada ente territorial.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación, los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
8. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el municipio.
9. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias a nivel municipal.
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse (página del INDERBU), consolidando la memoria de los procesos acompañados y las actas de las reuniones realizadas.

ARTICULO DECIMO: el INDERBU en coordinación con el consejo municipal de juventudes convocara a las distintas fortalezas juveniles de la ciudad para que socialicen este acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LEY 1622 DEL 2013 Y SE CREA EL ESTATUTO DE CIUDADANÍA JUVENIL EN EL MUNICIPIO DE BUCRAMANGA.**

021 24 ABR 2017

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 01	Fecha: Noviembre de 2016	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 20 de 20

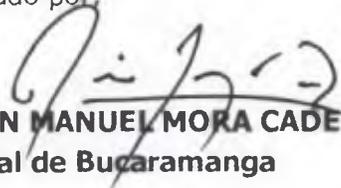
ARTICULO DECIMO PRIMERO: La administración Municipal adelantara las gestiones necesarias y considerarán como fuentes de financiación los recursos del sector público y aquellos recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional para ejecutar el siguiente acuerdo como según lo estipula la ley 1622 del 2013.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Se establece la Semana municipal de la Juventud durante la segunda semana del mes de agosto que tendrá como propósito promover actividades para la discusión y análisis de las necesidades de las juventudes, así como las alternativas de solución a las mismas.

PARAGRAFO: Las alcaldía municipal de Bucaramanga promoverá un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Presentado por:


WILSON MANUEL MORA CADENA
Concejal de Bucaramanga

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
OPCION CIUDADANA
MOVIMIENTO MAIS